

RESOLUCIÓN No. 02932

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada mediante Resolución 46 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió un (1) individuo de la especie *Falco sparverius* (cernícalo americano) mediante Incautación, el cual fue remitido posteriormente al CAVRFFS para su atención y rehabilitación. Una vez ingresado, se le adjudicó el respectivo número de historia (CUN) y se iniciaron las diferentes intervenciones por parte de las áreas de Biología, Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 5375 del 19 de mayo de 2022, evaluó la disposición final mediante la entrega al Bioparque La Reserva:

RESOLUCIÓN No. 02932

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR

(...)

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ESPECIES

Falco sparverius

- **Distribución natural:** Está distribuido desde los 0 hasta los 3.200 msnm. Se encuentra en casi todo el continente americano (Calderón et al., 2019).
- **Ecología de la especie:** Es una rapaz de tamaño pequeño, se puede observar solitario o en pareja. Normalmente vuela en las áreas abiertas de pastizales mientras caza insectos grandes o pequeños vertebrados. Busca perchas expuestas para desde allí estar preparado para cazar alguna presa (Calderón et al., 2019). En cuanto al cuidado parental, se ha reportado que en un 57% del tiempo la hembra está en o cerca del nido, mientras que el macho lo hace en un 43% del tiempo. El tamaño de la nidada es de 2 a 5 huevos; la permanencia de los polluelos en el nido es entre 28 y 32 días (Salazar et al., 2012).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Falconiformes, Familia: Falconidae, Género: Falco, Especie: Falco sparverius (Linnaeus, 1758).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en Preocupación menor (LC), y en la CITES está incluida en el Apéndice II.
- **Otros:** Residente.

ANÁLISIS TÉCNICO

CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DEL INDIVIDUO

Falco sparverius

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo ingresa en estado de desarrollo biológico adulto, de sexo hembra. Sin capacidad de vuelo, por recorte bilateral de plumas primarias. Se encuentra alerta, tiene una postura estática normal, no muestra aversión ante la manipulación, exhibe comportamiento dócil y habituación al humano. Al ingreso al CAVRFFS reportan tenencia como mascota por dos años.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Proviene de tenencia desde que era un individuo infante, por lo que evidencia un comportamiento dócil. Por tanto, se trasladó a un recinto de mayor espacio con aislamiento visual, perchas distanciadas entre sí y a diferente altura, para que se ejercitara. Posteriormente, cuando su plumaje estaba completo se realizaron pruebas de

RESOLUCIÓN No. 02932

vuelo, observando que hace vuelos largos y sostenidos, esquiva obstáculos y es capaz de elevarse desde el suelo. Se hizo enriquecimiento ambiental y nutricional, observándose una respuesta positiva hacia los estímulos introducidos.

- **Evaluación etológica actual individual:** Tiene su plumaje general en buen estado, con buena capacidad de vuelo. Forrajeo y consumo de alimento adecuado. Con relaciones intraespecíficas normales para la especie. No muestra aversión a la presencia humana y la manipulación, es un animal dócil. Por lo anterior, se considera que es apto para reubicación.

CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE EL INDIVIDUO

Falco sparverius

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico de ingreso el animal se observa activo y alerta. No se evidencian signos clínicos de enfermedad. Se evidencia recorte bilateral de plumas primarias.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** No se instauran tratamientos en el CAVRFFS, ya que no lo requirió.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Presenta un buen estado de salud, sin signos clínicos de enfermedad o de relevancia médica. Apto para ser reubicado.

CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE DEL INDIVIDUO

Falco sparverius

- **Anamnésticos relevantes:** Se reporta una dieta de carne cruda previa al ingreso al CAVRFFS. Presentó una condición corporal de 2/5 y un peso de 99 g.
- **Manejo nutricional:** Se diseña una dieta de acuerdo a la condición corporal, al peso y el estado fisiológico del individuo: Codorniz y/o ratón y/o conejo 6 veces a la semana. La dieta fue balanceada en relación a los porcentajes recomendados por Dierenfeld y Graffan (1996) para aves carnívoras de 60.5% de proteína.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Actualmente el individuo presenta condición corporal óptima (3/5), un aumento de peso significativo desde su ingreso y consumo permanente de la dieta suministrada, usando las garras para sujetar y el pico para desgarrar e ingerir el alimento. El tamaño, forma y consistencia de las heces demuestran la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo del individuo, todos aspectos que pueden indicar la capacidad de adaptarse a condiciones ex-situ.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se considera que la reubicación de este individuo es la

RESOLUCIÓN No. 02932

opción de disposición final más adecuada, ya que no muestra aversión a la presencia humana y la manipulación, es un animal dócil.

INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

En el presente concepto técnico, se propone el Bioparque La Reserva, teniendo en cuenta que el individuo evaluado es apto para reubicación.

Bioparque La Reserva

Es una fundación sin ánimo de lucro que contribuye a la conservación de fauna silvestre colombiana, flora y recursos naturales a través de proyectos de educación ambiental e investigación sobre biodiversidad de ecosistemas colombianos. Está ubicada en la vereda El Abra 1,2 Km, municipio de Cota, Cundinamarca. Han sensibilizado a más de 300.000 personas sobre la importancia de las especies silvestres, sus cuidados y el uso responsable de los recursos naturales (Bioparque La Reserva, s.f)

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la reubicación del individuo en el Bioparque La Reserva, ubicada en la vereda El Abra 1,2 Km, municipio de Cota, Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla.

Sitio de reubicación del espécimen recuperado.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Falco sparverius</i>	38AV2021/ 1080	28/05/20 21	Bioparque La Reserva

CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

El ave será embalado y enviado en caja de cartón con aireación y sustrato de pasto. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección. El animal será transportado vía terrestre por una unidad móvil de la SDA, desde el CAVRFFS hasta el Bioparque La Reserva.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega

RESOLUCIÓN No. 02932

del mismo y por lo mismo ordenar la disposición final mediante la entrega a zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final, se ordenará su traslado y entrega en el Bioparque La Reserva, ubicada en la vereda El Abra 1,2 Km, municipio de Cota, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

RESOLUCIÓN No. 02932

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN No. 02932

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

RESOLUCIÓN No. 02932

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expediente SDA-08-2022-1714, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 02932

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada mediante la Resolución 46 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de un (1) individuo de la especie *Falco sparverius* (cernícalo americano) espécimen de fauna silvestre mediante la entrega al Bioparque La Reserva, ubicada en la vereda El Abra 1,2 Km, municipio de Cota, Cundinamarca, conforme con la parte motiva de esta resolución:

Nº	ESPECIE	Nº AACFS/ AI	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	CUN - FRENV	No. FORMATO DE CUSTODIA	RÓTULO	No. EXPEDIENTE
1	<i>Falco sparverius</i>	AI OC 2309/161032	28/05/2021	INCAUTACIÓN	38AV2021/1080	FC OC 21 0242	OC AV 21 2180	SDA-08-2022- 1714

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el Bioparque La Reserva, ubicada en la vereda El Abra 1,2 Km, municipio de Cota, Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: El Bioparque La Reserva, ubicada en la vereda El Abra 1,2 Km, municipio de Cota, Cundinamarca, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 02932

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- El Bioparque La Reserva no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- El Bioparque La Reserva deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Bioparque La Reserva deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.

RESOLUCIÓN No. 02932

- El Bioparque La Reserva deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

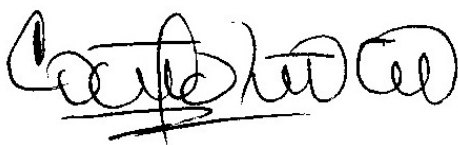
PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar copia de esta resolución en el expediente SDA-08-2022-1714, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/07/2022

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/07/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/07/2022

RESOLUCIÓN No. 02932